

**RESOLUCIÓN NÚMERO 25-000-0117-2024  
( 15 DE NOVIEMBRE 2024)**

***“Por medio de la cual se suspenden términos para la ejecución de trámites catastrales para el municipio de Tabio Departamento de Cundinamarca”.***

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E) DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTIN CODAZZI**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 30 del Decreto 846 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 3.8.3. de la Resolución No. 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 746 de 2024 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.*

Que la noción de servicio público se encuentra consagrada en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que considera como servicio público: *“toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas”.*

Que el artículo 1º del Decreto 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística establece que *“la gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio”.*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, es la máxima autoridad catastral nacional y se instituyó como prestador natural del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que según el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, son principios de la gestión catastral, además de los principios de la función administrativa, la calidad, eficiencia, progresividad, libre competencia, seguridad jurídica, apertura tecnológica, integralidad, participación ciudadana, sostenibilidad, publicidad y uso de la información.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, en desarrollo de sus actividades misionales, en especial las actividades de formación y actualización catastral de competencia del IGAC, adelanta el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de las zonas rural y urbana del municipio de Tabio, el cual finalizará con la correspondiente inscripción de la formación y/o actualización desarrollada.

Que, con la finalidad de garantizar entre otros aspectos, la seguridad jurídica, la calidad del dato y uso de la información de la actualización catastral, se hace necesario suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de la conservación, correspondientes al municipio de Tabio, perteneciente al Departamento de Cundinamarca a partir de las cero (00:00) horas del 17 de noviembre de 2024 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 15 de enero de 2025, inclusive.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “(...) *los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)*”; en consecuencia, en aplicación por remisión normativa, para el periodo comprendido del 17 de noviembre de 2024 al 15 de enero del 2025, inclusive, no correrán términos en los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia y que estén en conocimiento de la Dirección Territorial Cundinamarca relacionados con predios del municipio de Tabio.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos y misionales referentes a la conservación catastral que sean de competencia de la Dirección Territorial Cundinamarca relacionados con el municipio de Tabio, perteneciente al Departamento de Cundinamarca partir de las cero (00:00) horas del 17 de noviembre de 2024 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 15 de enero del 2025 de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución; en consecuencia, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día 16 de enero del año 2025, sin perjuicio de que la Dirección General del IGAC, ordene una suspensión general, caso en el cual el término de suspensión será el que allí se indique.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El proceso de expedición de los certificados catastrales no será objeto de la suspensión de que trata la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente suspensión de términos no implica la modificación de la jornada laboral, ni la atención al público de manera presencial por parte de los servidores públicos adscritos a la Dirección Territorial Cundinamarca. La atención al público en la modalidad virtual se seguirá prestando a través del canal electrónico de atención al usuario: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co) y/o [dtcundi@igac.gov.co](mailto:dtcundi@igac.gov.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente resolución a los correos institucionales de cada uno de los funcionarios de la Dirección Territorial Cundinamarca, así como a la oficina de correspondencia para que adecúe los términos en el sistema de gestión documental SIGAC conforme con el periodo de la suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente resolución en el diario oficial, en la página Web de la Entidad, y fijar en un sitio visible en las Dirección Territorial Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su expedición y contra la presente no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá a los quince (15) días del mes de noviembre de 2024.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ ESPINOSA**  
Director Territorial Cundinamarca (E)

Proyectó: Gabriel Alejandro Quintero Sánchez-Abogado contratista *G.A.Q.*

Revisó: Gabriel Alejandro Quintero Sánchez- Abogado contratista *G.A.Q.*

Revisó: Alba Luz Figueroa- Profesional Universitario (E) -Dirección Territorial de Cundinamarca. *Alba Luz Figueroa*